



TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
SOD PRVNÍHO STUPNĚ EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ  
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS RET I FØRSTE INSTANS  
GERICHT ERSTER INSTANZ DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN  
EUROOPA ÜHENDUSTE ESIMESE ASTME KOHUS  
ΠΡΩΤΟΔΙΚΕΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ  
COURT OF FIRST INSTANCE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES  
TRIBUNAL DE PREMIÈRE INSTANCE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES  
CÚIRT CHÉADCHÉIME NA GCOMHPHOBAL EORPACH  
TRIBUNALE DI PRIMO GRADO DELLE COMUNITÀ EUROPEE  
EIROPAS KOPIENU PIRMĀS INSTANCES TIESA

EUROPOS BENDRIŲ PIRMOSIOS INSTANCIOS TEISMAS  
EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK ELSŐFOKÚ BÍRÓSÁGA  
IL-QORTI TAL-PRIMĪSTANZA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ  
GERECHT VAN EERSTE AANLEG VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN  
SĄD PIERWSZEJ INSTANCIJ WSPÓLNOT EUROPEJSKICH  
TRIBUNAL DE PRIMEIRA INSTÂNCIA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS  
SÚD PRVÉHO STUPŇA EURÓPSKYCH SPOLOČENSTEV  
SODIŠČE PRVE STOPNJE EVROPSKIH SKUPNOSTI  
EUROOPAN YHTEISÖJEN ENSIMMÄISEN OIKEUSASTEEN TUOMIOISTUIN  
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS FÖRSTAINSTANSRÄTT

Prensa e Información

## COMUNICADO DE PRENSA N° 69/04

de 28 de septiembre de 2004

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia en el asunto T-310/00

*MCI, Inc / Comisión de las Comunidades Europeas*

### **EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA ANULA LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN POR LA QUE SE PROHIBIÓ LA CONCENTRACIÓN ENTRE WORLDCOM Y SPRINT**

*Sin pronunciarse sobre el fondo del asunto, el Tribunal de Primera Instancia declara que la Comisión dejó de ser competente para adoptar la Decisión tras el abandono del proyecto de concentración que le habían notificado las empresas interesadas*

El 10 de enero de 2000, las empresas norteamericanas de telecomunicaciones WorldCom (actualmente denominada MCI, Inc.) y Sprint notificaron a la Comisión el acuerdo con arreglo al cual proyectaban fusionar todas sus actividades. Dicha fusión debía realizarse mediante intercambio de acciones de Sprint contra acciones de WorldCom, por un importe calculado inicialmente en 127.000 millones de dólares.

Al igual que las autoridades norteamericanas de defensa de la competencia, los servicios de la Comisión se opusieron a la fusión proyectada, estimando que, pese a los compromisos propuestos en cuanto a la cesión de las actividades Internet de Sprint, dicha operación de concentración tenía dimensión comunitaria y supondría la creación de una posición dominante o el fortalecimiento de la posición dominante de WorldCom en el mercado de la "conexión a Internet de máximo nivel", así como en el mercado de servicios de telecomunicaciones globales a empresas multinacionales.

El 26 de junio de 2000, D. Mario Monti, Comisario europeo encargado de los asuntos de competencia, se reunió en Washington (Estados Unidos) con representantes del Department of Justice estadounidense. En la conferencia de prensa posterior a la reunión declaró que propondría a la Comisión que prohibiera la referida concentración.

El 27 de junio de 2000, WorldCom y Sprint declararon formalmente a la Comisión que retiraban su notificación y que ya no se proponían ejecutar el proyecto de concentración en la forma presentada en dicha notificación.

El 28 de junio de 2000, la Comisión adoptó sin embargo una Decisión por la que se declaraba la concentración incompatible con el Derecho comunitario.<sup>1</sup> La Comisión consideró, en esencia, que la comunicación de las empresas interesadas de 27 de junio de 2000 no constituía "una retirada formal del acuerdo de concentración" notificado el 10 de enero de 2000.

WorldCom interpuso un recurso contra la Decisión de Comisión ante el Tribunal de Primera Instancia.

El procedimiento se mantuvo en suspenso a raíz de los acontecimientos que llevaron a WorldCom a acogerse a la protección de la Ley Concursal norteamericana (procedimiento conocido como "Capítulo 11"). Una vez que los tribunales norteamericanos competentes aprobaron el plan de viabilidad de WorldCom, el procedimiento siguió su curso normal.

### **La competencia de la Comisión para adoptar la Decisión:**

El Tribunal de Primera Instancia observa que la comunicación de WorldCom y Sprint a la Comisión de 27 de junio de 2000 no se refería al abandono de principio de toda idea o proyecto de concentración, sino únicamente al abandono del proyecto de concentración «en la forma presentada en la notificación», es decir, en la forma prevista en el acuerdo de fusión notificado. En efecto, unos comunicados de prensa difundidos el mismo día en Estados Unidos por ambas empresas confirman que WorldCom y Sprint albergaban todavía, en esa fecha, ciertas expectativas de fusionar sus actividades de una u otra forma. En realidad, las empresas no anunciaron su renuncia definitiva al proyecto de concentración hasta que difundieron un comunicado de prensa en ese sentido el 13 de julio de 2000.

No obstante, el Tribunal de Primera Instancia añade que no basta con que dos empresas proyecten fusionarse (o sigan proyectando fusionarse) para que exista (o siga existiendo) *ipso facto* entre ellas un acuerdo de concentración susceptible de ser objeto de una decisión de la Comisión. La competencia de la Comisión no puede basarse en meras intenciones subjetivas de las partes. Del mismo modo que no es competente para prohibir una concentración antes de que se haya celebrado un acuerdo de fusión, la Comisión deja de ser competente tan pronto como las empresas interesadas hayan renunciado al acuerdo, aunque dichas empresas prosigan sus negociaciones para celebrar un acuerdo que adopte otra forma. Por lo tanto, en el presente asunto, **la Comisión debería haber constatado que ya no era competente** para adoptar la Decisión.

En cualquier caso, el Tribunal de Primera Instancias señala que la práctica seguida constantemente por la Comisión, conforme a la cual la mera retirada de la notificación efectuada por las partes interesadas le bastaba para cerrar un procedimiento relativo a una concentración sin adoptar una decisión de fondo, indujo necesariamente a los sectores interesados a creer que la retirada de la notificación equivalía para ella, en la práctica, al abandono del proyecto de concentración. En tales circunstancias, WorldCom y Sprint podían esperar legítimamente que su comunicación de 27 de junio de 2000 bastara para provocar el cierre del expediente, con arreglo a la práctica administrativa anterior de la Comisión. El Tribunal de Primera Instancia considera pues que, como mínimo, **la Comisión violó la confianza legítima de WorldCom y Sprint al adoptar la Decisión** sin advertirles previamente que su comunicación no bastaba para provocar el cierre del expediente.

---

<sup>1</sup> Decisión 2003/790/CE, por la que una operación de concentración se declara incompatible con el mercado común y con el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (asunto COMP/M.1741 - MCI WorldCom/Sprint) DO 2003, L 300, p. 1.

Por consiguiente, **el Tribunal de Primera Instancia anula la Decisión de la Comisión.**

**Recordatorio: Contra las resoluciones del Tribunal de Primera Instancia podrá interponerse recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en un plazo de dos meses desde su notificación.**

*Documento no oficial destinado a la prensa y que no vincula al  
Tribunal de Primera Instancia.*

*Lenguas disponibles: FR, EN, DE, ES, IT, GR, NL*

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia  
<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es>*

*Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.*

*Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto  
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*